



LEY 1888 DE 2018

(mayo 10)

Por medio de la cual se declara como patrimonio cultural y deportivo de la nación al Estadio Eduardo Santos “Semillero del Fútbol Colombiano” ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por fin declarar patrimonio cultural y deportivo de la Nación, al Estadio Eduardo Santos “Semillero del Fútbol Colombiano” ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2°. Declaratoria. Declárese como patrimonio cultural y deportivo de la Nación al Estadio Eduardo Santos “Semillero del Fútbol Colombiano” ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cuna del fútbol nacional, donde se han forjado insignes deportistas que han dejado en alto el nombre y los colores de nuestro país.

Artículo 3°. Incorporación Presupuestal. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ley, autorízase al Gobierno nacional para que en consonancia con lo establecido en los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución Nacional y el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para concurrir al mantenimiento, restauración, remodelación, adecuación, dotación y funcionamiento del Estadio Eduardo Santos.

A partir de la vigencia de la presente ley, las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional, se incorporarán anualmente a los presupuestos generales de la nación, pudiendo reasignarse

los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que implique un aumento de presupuesto, de acuerdo a las disponibilidades en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. Del Fondo Cuenta para la Promoción y Conservación Estadio Eduardo Santos. Créase el Fondo Cuenta para la Promoción y Conservación Estadio Eduardo Santos, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), cuyo objetivo es realizar gastos destinados para garantizar mantenimiento, restauración, remodelación, adecuación, dotación y funcionamiento del Estadio Eduardo Santos.

Artículo 5°. Fuente de recursos. Los recursos del Fondo Cuenta para la Promoción y Conservación Estadio Eduardo Santos, tendrán las siguientes fuentes:

- a) Los recursos que el Gobierno nacional le transfiera o asigne;
- b) Los aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los recursos provenientes de la explotación económica y de los activos del inmueble;
- d) Los demás activos recibidos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**El Presidente del Honorable Senado de la República,
Efraín Cepeda Sarabia.**

**El Secretario General del Honorable Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco.**

**El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,
Rodrigo Lara Restrepo.**

**El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2018.

**La Ministra de Educación Nacional, delegataria de funciones Presidenciales,
mediante Decreto número 773 del 8 de mayo de 2018,
YANETH GIHA TOVAR**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Mauricio Cárdenas Santamaría.**

**La Ministra de Cultura,
Mariana Garcés Córdoba.**

**La Directora del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la
Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (“Coldeportes”),
Clara Luz Roldán González.**